Supersolidaria

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2026140004035 DE

6 de julio de 2026

Por la cual se acepta la renuncia del agente especial de la Cooperativa Multiactiva de Desarrollo Integral – Cooperativa Coosalud, identificada con NIT. 800.249.241–0, y se designa su reemplazo.

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 1068 de 2015; el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Decreto 663 de 1993 — Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; el Decreto 2555 de 2010, las demás normas concordantes y complementarias, y con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa Multiactiva de Desarrollo Integral – Cooperativa Coosalud, en adelante **COOSALUD,** identificada con NIT. 800.249.241–0, es una entidad de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual, se encuentra sujeta al régimen de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Su domicilio principal se encuentra en la ciudad de Cartagena, Bolívar, en la dirección Calle 31D No. 52 – 126, Sector Once de Noviembre, barrio Olaya Herrera.

Según su objeto social, la Cooperativa **COOSALUD** es una entidad de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia la inspección, vigilancia y control corresponde a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

La Superintendencia de Economía Solidaria ordenó la toma de posesión de bienes, haberes y negocios o para diagnóstico de la Cooperativa **COOSALUD**, por medio de la Resolución No. 2024100008375 del 17 de diciembre de 2024, por el término de **DOS (02) MESES,** por haberse configurado las causales contenidas en los literales b), e), f) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

En dicho acto administrativo se designó como agente especial a José Gregorio Esmeral Camacho, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.211.904; y como revisora fiscal a María Berenice Mazo Zapata, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.028.527.

Previo al vencimiento de la medida, el agente especial José Gregorio Esmeral Camacho, mediante comunicación radicada bajo el No. 20254400054002 del 12 de febrero de 2025, presentó ante esta Superintendencia, solicitud de prórroga del proceso de toma de posesión por el término de quince (15) días hábiles.

En este mismo sentido, la señora María Berenice Mazo Zapata en su calidad de revisora fiscal de **COOSALUD**, coadyuvó a la solicitud de prórroga presentada por el agente especial, mediante radicado No. 20254400053952 del 12 de febrero de 2025.

Analizada la solicitud elevada por el agente especial, esta Superintendencia expidió la Resolución No. 2025331000875 del 14 de febrero de 2025, mediante la cual se prorrogó por el término de un (1) mes calendario de la medida de intervención forzosa de toma de posesión genérica para diagnóstico de **COOSALUD**.

Vencido el término otorgado para la presentación del diagnóstico y estudio del viabilidad de la organización solidaria intervenida, el agente especial, señor José Gregorio Esmeral Camacho, mediante comunicación escrita radicada bajo el No. 20254400087512 del 13 de marzo de 2025, remitió el informe de diagnóstico integral de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida, junto con el respectivo estudio de viabilidad, y recomendó la adopción de la medida de toma de posesión para administrar.

En el mismo sentido, la revisora fiscal de **COOSALUD** remitió a esta Superintendencia informe sobre los estados financieros y la viabilidad de la medida, mediante radicado No. 20254400088452 del 14 de marzo de 2025.

Evaluada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución No. 2025331001585 del 14 de marzo de 2025, mediante la cual se ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de **COOSALUD**, y se fijó el término de un (1) año para adelantar el respectivo proceso, contado a partir de la notificación del mencionado acto administrativo.

Esta Superintendencia profirió la Resolución No. 2025330001745 del 26 de marzo de 2025, mediante la cual removió del cargo de agente especial al señor José Gregorio Esmeral Camacho y, en su reemplazo, designó como nueva agente especial a la señora Solange Del Socorro Ariza Guerrero.

Así mismo, a través de la Resolución 2025331001755 de 26 de marzo de 2025, se removió a la señora María Berenice Mazo Zapata del cargo de revisora fiscal y en su reemplazo designó al señor Camilo De La Hoz León, como nuevo revisor fiscal de **COOSALUD**.

Posteriormente, mediante Resolución No. 2025140002925 del 6 de junio de 2025, esta Superintendencia consideró necesario remover del cargo de agente especial a la señora Solange del Socorro Ariza Guerrero, y en su lugar designó al señor Andrés Felipe Arango Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.465.179.

Mediante radicado número 20254400227472 del 5 de agosto de 2025, el agente especial presentó ante esta Superintendencia el plan de recuperación de **COOSALUD**, de conformidad con los requisitos establecidos en el sub numeral 2.1, numeral 2, del Capítulo I, de la Parte II, del Título VI de la Circular Básica Jurídica de 2020, el cual fue autorizado por esta Superintendencia con algunas observaciones, mediante el oficio con radicado No. 20251400266941 del 23 de septiembre de 2025; observaciones que fueron subsanadas por el agente especial con el radicado No. 20254400300652 del 9 de octubre de 2025.

Posteriormente, esta Superintendencia profirió la Resolución No. 2025140005075 del 23 de septiembre de 2025, mediante la cual removió del cargo de revisor fiscal de la Cooperativa al señor Camilo Adolfo de la Hoz León, y designó en su reemplazo a la sociedad ABC BUSINESS & CONSULTING S.A.S., identificada con NIT 830.091.106-2, representada legalmente por el señor Ernesto Erazo Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.152.564, como nueva revisora fiscal de **COOSALUD.**

Mediante Resolución No. 2025140005495 del 8 de octubre de 2025, se incluyó a la señora Claribel Vargas Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.472.623, como persona autorizada para actuar en nombre y representación de la sociedad ABC BUSINESS & CONSULTING S.A.S., decisión adoptada con efectos desde el 3 de octubre de 2025.

Posteriormente, el señor Jonathan Reyes Gómez remitió su hoja de vida, mediante correo electrónico del 10 de noviembre de 2025, solicitud que fue radicada bajo el No. 20254400339742 el 1 de diciembre de 2025, con el propósito de ser designado como revisor fiscal de **COOSALUD** en representación de la referida sociedad ABC BUSINESS & CONSULTING S.A.S. Dicha designación se efectuó mediante Resolución No. 2025140006865 del 3 de diciembre de 2025.

Bajo radicado No. 20264400053902 del 17 de febrero de 2026, el señor Andrés Felipe Arango Romero presentó solicitud de prórroga del término de vigencia de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de **COOSALUD**, por un (1) año, la cual fue coadyuvada por el señor Jonnathan Reyes Gómez, en calidad de revisor fiscal, de cuyo concepto fue acompañada la solicitud elevada por el agente especial.

Solicitud que fue resuelta por esta Superintendencia mediante la Resolución No. 2026140001575 del 10 de marzo de 2026, por la cual se prorrogó la medida de toma de posesión para administrar de la **COOSALUD** por el termino de un (1) año.

Mediante el radicado No. 20264400201042 del 18 de junio de 2026, el señor Andrés Felipe Arango Romero, presentó su renuncia al cargo de agente especial.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

El artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria para ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las entidades de la economía solidaria, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado. Para ello podrá ejercer sus funciones en los mismos términos, con las mismas facultades y aplicando los mismos procedimientos que la Superintendencia Financiera desarrolla con respecto de los establecimientos de crédito[1].

En desarrollo de lo anterior, el numeral 6, del artículo 2, del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para:

> *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas*

[1] Ley 454 de 1998. Artículo 36. Numeral 23.

> *aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar"*

Así, la toma de posesión para administrar se rige por los Decretos 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que los adicionen, modifiquen o complementen, disposiciones normativas de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

De forma complementaria, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra en el numeral 2 de su artículo 291 que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo, de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 24 del artículo 189 y del artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, el primero orientado a la facultad del Poder Ejecutivo de ejercer vigilancia y control sobre las empresas cooperativas; y el segundo, al fortalecimiento de las entidades solidarias, siendo éstos los fines legítimos constitucionales para la expedición de este tipo de actos administrativos.

Los artículos 2.11.3.2 y 2.11.3.4 del Decreto 1068 de 2015, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera, y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida de intervención administrativa, entre las cuales se encuentran los artículos 114, 116, 117, 291, 293, 294, 295, excepto el numeral 4 y el literal o) del numeral 9; artículo 296 numeral 1 literales a) y b), y numeral 2; artículos 297, 299 numerales 1, 2 literales a), b), c), d) y j); artículo 300 numerales 3, 4 y 6; y artículos 301 y 302 del Decreto 663 de 1993[2].

Por su parte, el literal a) numeral 1 del artículo 296 del Decreto 663 de 1993, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de agente especial y/o liquidador, y revisor fiscal y/o contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

A su vez, el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que, cuando se determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen, o es posible adoptar otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores, o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos, la Superintendencia puede tomar posesión para administrar de la empresa solidaria, medida que está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario; y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, teniendo en cuenta el impacto en el orden económico y social de la entidad vigilada.

De conformidad con el artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010, corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria nombrar el agente especial de la entidad solidaria en toma de posesión. Señala expresamente el artículo en mención:

> "***Toma de posesión y nombramiento del agente especial.*** *La Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de la Economía Solidaria, según el caso, declarará la toma de posesión de la cooperativa. El Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, o* ***la Superintendencia de la Economía Solidaria cuando se trate de Cooperativas no inscritas,*** *dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique la medida,* ***nombrará al Agente Especial y al revisor fiscal****.*

[2] Artículos 2 del Decreto 455 de 2004.

> *La decisión de la toma de posesión será de cumplimiento inmediato, a través del funcionario comisionado por la entidad de supervisión correspondiente. La medida se notificará personalmente al representante legal de la Cooperativa, en caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social. El recurso de reposición no suspenderá la ejecución de la medida"* (Se destaca).

Por su parte, la Circular Básica Jurídica de 2020 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el numeral 6 del Capítulo I, Parte I, del Título VI, señala que es facultativo de esta Entidad de Supervisión el nombramiento de los agentes especiales, liquidadores, contralores o revisores fiscales de las empresas solidarias sujetas a una intervención forzosa administrativa. Expresa la norma:

> *"6. DESIGNACIÓN.*
>
> ***La Superintendencia de la Economía Solidaria <u>podrá designar y dar posesión</u> como agentes especiales**, liquidadores, contralores o revisores fiscales **a cualquiera de las personas que se encuentren inscritas en la lista. La verificación previa del cumplimiento de los requisitos estará a cargo del área de Talento Humano de la Secretaria General**."* (Se destaca).

Ahora bien, las normas que rigen la toma de posesión, tales como el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, son disposiciones de orden público y de obligatorio cumplimiento, cuyo propósito, conforme al numeral 2 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y los artículos 189 (numeral 24) y 333 de la Constitución Política, es proteger el ahorro y los intereses colectivos que pueden verse en riesgo por una administración inadecuada, garantizando así la confianza en el sector solidario.

En tal sentido, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010 establecen de manera explícita que corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el caso de cooperativas como **COOSALUD**, nombrar al agente especial y al revisor fiscal, así como designar al liquidador y contralor en los procesos de intervención respectivos.

Además, debe tenerse en cuenta que la facultad de designación de los auxiliares de la justicia, tales como el agente especial, es una potestad discrecional de esta Entidad de Supervisión, puesto que así lo dispone el numeral 6 del Capítulo I, Parte I, del Título VI de la Circular Básica Jurídica de 2020. Dicha norma señala que la Superintendencia "*podrá designar*" como agentes especiales, liquidadores, contralores o revisores fiscales a cualquiera de las personas que se encuentren inscritas en la lista correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos verificados por el área de Talento Humano.

Así las cosas, con el fin de asegurar la debida ejecución de la medida de intervención y la protección de los derechos colectivos, esta Superintendencia se encuentra plenamente facultada para ejercer la facultad nominadora del agente especial, revisor fiscal, liquidador o contralor de las entidades solidarias en proceso de toma de posesión, según los términos del artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

III. CONSIDERACIONES

En atención a la renuncia presentada por el señor **Andrés Felipe Arango Romero**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.465.179, radicada bajo el No.

20264400201042 del 18 de junio de 2026, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en ejercicio de la facultad discrecional conferida por el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), el artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010 y el numeral 6 del Capítulo I, Parte I, Título VI de la Circular Básica Jurídica de 2020, procede a aceptar la renuncia presentada y a designar un nuevo agente especial.

En este sentido, una vez evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se determinó que el señor **Bayron Arrieta Jiménez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.889.134, reúne las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica de 2020, modificados por la Circular Externa No. 62 del 2024 expedida por esta Entidad de Supervisión, para ser designado como agente especial de **COOSALUD**.

Según certificación del 2 de julio de 2026, expedida bajo el radicado No. 20264100238411, por la Secretaría General de la Superintendencia de la Economía Solidaria, el señor **Bayron Arrieta Jiménez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.889.134, cumple con los requisitos exigidos para ser designado como nuevo agente especial.

En consecuencia, en aplicación del literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el artículo 2.11.3.2 del Decreto 1068 de 2015, el 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010, y la Circular Básica Jurídica de 2020, se procederá a aceptar la renuncia del actual agente especial de **COOSALUD** y a designar su reemplazo.

Por lo tanto, en mérito de los antecedentes, fundamentos normativos y consideraciones expuestas anteriormente, esta Superintendencia.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. — ACEPTAR la renuncia del señor **Andrés Felipe Arango Romero**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.465.179, al cargo de agente especial de la **Cooperativa Multiactiva de Desarrollo Integral – Cooperativa Coosalud,** identificada con NIT. 800.249.241–0.

ARTÍCULO 2. — DESIGNAR al señor **Bayron Arrieta Jiménez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.889.134, como agente especial de la **Cooperativa Multiactiva de Desarrollo Integral – Cooperativa Coosalud,** identificada con NIT. 800.249.241–0.

ARTÍCULO 3. — ORDENAR al agente especial saliente, señor **Andrés Felipe Arango Romero**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.465.179, hacer entrega formal y material de los asuntos a su cargo al agente especial entrante, sin perjuicio de la rendición de cuentas comprobadas de su gestión, de conformidad con lo establecido en el Decreto 663 de 1993 — Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el Título VI de la Circular Básica Jurídica, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes y complementarias vigentes. La copia de la rendición de cuentas deberá ser radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria para los controles pertinentes, a la menor brevedad posible.

ARTÍCULO 4. — ORDENAR al agente especial entrante la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el Decreto 663 de 1993 — Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el Título VI de la Circular Básica Jurídica, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes y complementarias vigentes.

ARTÍCULO 5. — ADVERTIR al agente especial designado que tiene la condición de auxiliar de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993). Las funciones que desempeña el agente especial no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquel y la Superintendencia de la Economía Solidaria. Además, se **ORDENA** al agente especial que cumpla y proceda conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decreto 2555 de 2010; así como las Circulares expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas vigentes, complementarias, concordantes y aplicables, que se relacionen con el proceso de intervención.

ARTÍCULO 6. — COMUNICAR la presente Resolución al señor **Andrés Felipe Arango Romero**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.465.179; y a la empresa ABC BUSINESS & CONSULTING S.A.S., identificada con NIT. 830.091.106-2, representada por Jonnathan Reyes Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.772.780, en calidad de revisora fiscal de **COOSALUD**.

ARTÍCULO 7. — NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución al señor **Bayron Arrieta Jiménez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.889.134, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del mismo Código.

ARTÍCULO 8. — ORDENAR la inscripción, ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la **Cooperativa Multiactiva de Desarrollo Integral – Cooperativa Coosalud**, del presente acto administrativo, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 9. — ORDENAR al agente especial designado, **Bayron Arrieta Jiménez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.889.134, que allegue a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, un informe detallado, con el análisis del estado actual del proceso realizado a la **Cooperativa Multiactiva de Desarrollo Integral – Cooperativa Coosalud**; incluyendo la verificación y análisis de las operaciones comerciales, financieras y demás relativas a la administración del negocio, realizadas por el agente especial saliente, en los últimos treinta (30) días hábiles, a fin de que esta Superintendencia proceda a tomar las medidas de carácter administrativo a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 10. — La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la presenta Resolución a través de los mecanismos de información electrónica de que dispone, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia del agente especial de la Cooperativa Multiactiva de Desarrollo Integral – Cooperativa Coosalud, identificada con NIT. 800.249.241–0, y se designa su reemplazo.

ARTÍCULO 11. — Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los
6 de julio de 2026

MARIA JOSE NAVARRO MUÑOZ
Superintendenta de la Economía Solidaria

Proyectó: ERICKA MARCELA CACERES QUEVEDO
Revisó: DIANA MILENA CONTRERAS LEÓN